



Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se concede Autorización Ambiental Única con código AAU01732 a la instalación INAGA, para la actividad de recubrimientos metálicos por vía electroquímica, promovida por INDUSTRIAS DE ACABADOS GALVÁNICOS, S.L. en BARAKALDO (BIZKAIA).

Datos del titular					
Razón social:	INDUSTRIAS DE ACABADOS GALVÁNICOS, S.L.				
NIF:	B48451405				
Dirección:	SUSUNAGA, 15				
Municipio:	BARAKALDO	Provincia:	BIZKAIA	Código Postal:	48903

Datos de la instalación							
Denominación:	INDUSTRIAS DE ACABADOS GALVÁNICOS, S.L. (INAGA)						
Actividad principal:	Recubrimientos metálicos por vía electroquímica						
NIMA:	4890223106	CNAE-2009:	2561 - Tratamiento y revestimiento de metales				
Dirección:	SUSUNAGA, 15						
Municipio:	BARAKALDO		Provincia:	BIZKAIA		Código Postal:	48903
UTM X:	499.612.511	UTM Y:	4.792.456.089	Huso:	30N	Datum:	ETRS89

Vista la solicitud de Autorización Ambiental Única (AAU), a los efectos previstos en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, resultan los siguientes:

Hechos

La tramitación se ha realizado según lo dispuesto en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre para la adaptación de las instalaciones existentes al nuevo régimen jurídico de AAU, siguiendo los pasos detallados a continuación.

Solicitud	
Fecha de solicitud:	24/07/2026
Documentación presentada:	
- Declaración responsable - Escrituras constitución razón social - Otorgamiento de poderes - Licencia de apertura emitida por el ayuntamiento de Barakaldo de fecha 11 de enero de 1999 - Informe de compatibilidad urbanística - Contrato de prestación de servicios medioambientales y de suministros entre Reco Recubrimientos Electrolíticos, S.L. e Industrias De Acabados Galvánicos, S.L. - Permiso de vertido del CABB - Informe de ensayos de acústica - Proyecto técnico para la autorización de actividad potencialmente contaminadora de la atmosfera - Informe de control de emisiones atmosféricas del 2020 - Informe de control de emisiones atmosféricas del 2025 - Informe de control de emisiones atmosféricas del 2026 - Declaración responsable de la exención de la realización de un análisis de riesgos ambientales	





- Expositivo de la actividad
- Planos ubicación focos
- Fichas técnicas de cada una de las secciones de la actividad
- Descripción de las cubas y conexiones
- Fichas de Seguridad (FDS)
- Memoria descriptiva para la solicitud de AAU
- Justificante de presentación del informe preliminar del suelo

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. En virtud de lo dispuesto en el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, la Viceconsejería de Medio Ambiente es el órgano competente para dictar la presente Resolución.

2. La instalación de referencia se encuadra en el siguiente punto del Anexo I.B de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, quedando sometida, por tanto, a Autorización Ambiental Única:

3. Actividades o instalaciones sujetas a autorización como potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

3. Se integran en esta Resolución todos los pronunciamientos, decisiones y autorizaciones previstos en el artículo 32.2 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, y aquellos otros pronunciamientos y autorizaciones que correspondan al órgano ambiental, y que sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de las actividades.

4. En orden a determinar los valores límite de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de esta a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, se ha tenido en cuenta, tanto el uso de las mejores técnicas disponibles, como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable.

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho, y vistas la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la normativa de aplicación,

Resuelvo

1. Conceder Autorización Ambiental Única, con las condiciones establecidas en esta Resolución.

La actividad se deberá ajustar al proyecto técnico presentado. En cualquier caso, prevalecerán los condicionantes incluidos en los siguientes anexos:

Anexo 1: Condiciones de explotación

Anexo 2: Condiciones de cese

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros, y con independencia de las autorizaciones, licencias y otros permisos que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

2. Vigencia de la AAU

La AAU tiene una vigencia indefinida, sujeta a revisión periódica por parte del órgano ambiental de acuerdo con la cláusula de progreso de las autorizaciones ambientales cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.



No obstante, la vigencia de las condiciones relativas a las actividades sujetas a autorización como actividad potencialmente contaminante de la atmósfera será objeto de renovación automática cada ocho años.

3. Modificación de la instalación

Cualquier modificación de las instalaciones respecto al proyecto técnico presentado y/o a las condiciones indicadas en la presente resolución, deberá ser solicitada o comunicada en el sistema de información ambiental del órgano ambiental a efectos de los artículos 30 y 46 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, incluyendo la información exigida en ambos artículos para cada caso.

En el caso de presentar la documentación justificativa del carácter no sustancial de una modificación, el órgano ambiental procederá a su valoración y la calificará, declarándola sustancial o no sustancial.

Junto con la solicitud o comunicación de los cambios o modificaciones a realizar, se debe incluir el siguiente formulario disponible en la web:

<https://www.euskadi.eus/autorizacion/autorizacion-ambiental-unica/web01-tramite/es/>

Asimismo, en los supuestos de modificaciones del proyecto, resultará de aplicación lo dispuesto en el punto 3 del anexo II.D, y/o en el punto 4 del Anexo II.E de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

En aquellos casos en los que la modificación prevea la ocupación de nuevo suelo, la solicitud deberá incluir un informe de compatibilidad urbanística en los términos establecidos en el artículo 33 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre. En el caso en que dicho suelo soporte o haya soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, con carácter previo a la ejecución de la modificación se deberá disponer de la declaración de la calidad del suelo del emplazamiento que se va a ocupar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

En caso de que la modificación afecte a los focos de contaminación del suelo identificados en el último informe periódico de situación del suelo presentado, se deberá presentar un informe actualizado.

4. Revisión de la AAU

La revisión de la autorización se realizará de oficio en cualquiera de los supuestos comprendidos en el artículo 44.4 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

5. Caducidad de la AAU

Podrán ser consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el Anexo : Requisitos de inicio o modificación de la actividad de la presente Resolución, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

El no iniciar la actividad en el plazo establecido en el artículo 20 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

Cuando haya transcurrido el plazo de un año sin desarrollarse la actividad y no medie comunicación fehaciente de la persona titular a este órgano en la que se expongan justificadamente los motivos de dicha situación.

6. Autorizaciones sectoriales previas

Dejar sin efecto las autorizaciones sectoriales previas, en su caso, como actividad potencialmente contaminante de la atmósfera, o para la gestión de residuos. Se procederá a la devolución de las garantías financieras vinculadas a estos últimos que en su caso corresponda. Se procederá, así mismo, a comunicar la presente resolución a los órganos competentes del resto de autorizaciones, licencias o permisos que hayan quedado incorporadas en esta autorización, a los efectos oportunos.

7. Otras medidas establecidas por la legislación medioambiental aplicable

Deberán cumplirse todas las medidas o condiciones aplicables a la actividad, establecidas por la legislación medioambiental.

8. Códigos de autorización-inscripción

Los códigos de autorización-inscripción serán los que aparecen en la aplicación informática puesta a disposición por parte del órgano ambiental. Entre ellos, los códigos de autorización-inscripción del Registro de Producción y Gestión de Residuos serán los que se deberán utilizar para cumplimentar la documentación de traslado de residuos.



9. Notificación de la Resolución

El contenido de la presente Resolución se notificará al titular de la instalación, al Ayuntamiento donde se ubica la misma, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización y al resto de los interesados.

10. Publicidad

La presente resolución se publicará en la sede electrónica del Gobierno Vasco.

Recursos

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma,

JOSU BILBAO BEGOÑA

Ingurumen Sailburuordea

Viceconsejero de Medio Ambiente

(elektronikoki sinatuta / firmado electrónicamente)



Plazo / Momento	Requisito	Descripción
3 meses desde la notificación de la autorización	Informe ECA focos	Informe ECA de los contaminantes de los focos no medidos con anterioridad
	Registro de planes de autoprotección	Presentación del certificado o justificante si aplica el Anexo I del Decreto 277/2020; si no, justificar no obligación.

La documentación requerida se aportará a través de Mi Carpeta dentro del expediente de referencia. Si este expediente ya estuviese cerrado, se abrirá un expediente de Aporte de Documentación-Requerimiento mediante la aplicación informática puesta a disposición por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, indicando que es documentación vinculada al expediente de referencia.

ANEXO 1: CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN

1 DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD

1.1 Zonas de la instalación

Sección	Descripción	Cubas (m ³)
4I1	Tratamiento automático de cincado en tambor	9,9668
4I2	Tratamiento automático de cincado en bastidor	11,015
4I3	Tratamiento manual de plateado sobre base de cobre y con pre-níquel + plata en el caso de material base de aluminio, en bastidor y tambor	2,795
4I4	Tratamiento manual de estañado en bastidor con pre-níquel + estaño en el caso de material base de aluminio y directo sobre base de cobre	2,700
4I5	Tratamiento semiautomático de estañado en tambor con pre-cobre + estaño en los casos de bases de aluminio y latón y directo sobre base de cobre	1,700
		TOTAL: 27,878

1.2 Procesos de la actividad

Proceso	Subproceso	Descripción
Recubrimiento metálico	Recepción de la materia prima	El 70 % de las piezas que se reciben para su tratamiento son en cobre, y el 30 % restante son en hierro, aluminio y latón
	Eliminación de grasas y aceites	Se eliminan todas las impurezas del material recepcionado mediante un proceso de desengrasado
	Eliminación de óxidos e impurezas metálicas	A continuación, se eliminan los óxidos metálicos mediante un proceso de decapado
	Aportación del metal protector	Una vez que la pieza está totalmente limpia se puede realizar la aportación del metal que varía según las especificaciones del cliente
	Pasivación final	Con el objetivo de estabilizar el recubrimiento aportado se le realiza a la pieza un proceso de pasivación

2 EMISIONES A LA ATMÓSFERA

2.1 Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera

En la instalación se llevan a cabo las siguientes actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Código Actividad	Grupo	Actividad	Descripción
04 02 10 05	B	Tratamientos químicos o electrolíticos del acero que supongan el empleo o intervención de sustancias auxiliares (no especificados en los epígrafes 06 02) como pueden ser el decapado químico, pasivado, electropulido, fosfatado o procedimientos similares	Tratamiento de piezas férreas: Hierro
04 03 09 01	B	Tratamientos químicos o electrolíticos de metales no férreos que supongan el empleo o intervención de sustancias auxiliares (no especificados en los epígrafes 04 03 07, 04 03 08 y 06 02) como pueden ser el decapado químico, pasivado, fosfatado o procedimientos similares	Tratamiento de piezas no férreas: Cobre, Aluminio Latón

2.2 Características de las fuentes de emisión y valores límite de emisión

2.2.1 Identificación de las fuentes de emisión

La instalación dispone de los siguientes focos de emisión a la atmósfera:

Nº Foco	Código de foco	Denominación	Código APCA	Tipo de emisión	Altura (m) ⁽¹⁾	Sistema de tratamiento y control	Régimen de funcionamiento
1	4800030005 -01	Sección 4I3 + 4I4	04 02 10 05 04 03 09 01	Confinada	11,5	Lavador de gases scrubber	Sistemático
2	4800030005 -02	Sección 4I1 + 4I2	04 02 10 05 04 03 09 01	Confinada	12	-	Sistemático
3	4800030005 -03	Sección 4I5	04 02 10 05 04 03 09 01	Difusa	-	-	No sistemático

(1) Exigencia de cumplimiento de las condiciones constructivas establecidas en la Instrucción Técnica 07: Altura de chimeneas, de la Orden de 11 de julio de 2012, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca.

El Foco 3 (Sección 4I5) se configura como foco difuso no sistemático, con un funcionamiento estimado de aproximadamente 200 horas/año.

En el supuesto de que el ácido clorhídrico empleado como decapante en el Foco 3 se utilizase en concentraciones superiores al 50% v/v y/o a temperaturas superiores a 60 °C, se requerirá la canalización de dicho foco, al objeto de garantizar la protección del medio ambiente y prevenir fenómenos de corrosión derivados de las apreciables cantidades de vapores que pudieran generarse. Asimismo, en caso de emplearse ácido sulfúrico como decapante a temperaturas superiores a 60 °C, deberá procederse igualmente a la canalización del foco correspondiente

En el caso de que la Administración detecte irregularidades en las emisiones difusas, podrá solicitar la adaptación de la salida de gases residuales para su incorporación en la autorización como emisión canalizada, con sus límites y periodicidades de medición correspondientes.

2.2.2 Valores límite de emisión y Plan de Vigilancia Atmosférica

La instalación se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión recogidos en la siguiente tabla para los focos sistemáticos identificados:

Código de foco	Contaminante	VLE ⁽¹⁾	Unidad	Método	Periodicidad (años)
1	NOx	500	mg/Nm ³	EPA 7D UNE-EN 14792	3
	HCl	30	mg/Nm ³	UNE-EN 1911	
	HCN	30	mg/Nm ³	IT-02 ⁽²⁾	
	Ni	0,1	mg/Nm ³	UNE-EN 14385	
	Cu	0,02	mg/Nm ³	UNE-EN 14385	
2	HCl	30	mg/Nm ³	UNE-EN 1911	
	Zn	0,5	mg/Nm ³	UNE-EN 14385	
	HCN	30	mg/Nm ³	IT-02 ⁽²⁾	

(1) Límites de emisión referidos a las siguientes condiciones: T = 273 K, P = 101,3 kPa y gas seco.

(2) ORDEN de 11 de julio de 2012, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, por la que se dictan instrucciones técnicas para el desarrollo del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.



2.3 Emisiones difusas

2.3.1 Medidas de minimización de emisiones difusas

Debido a que pueden generarse emisiones difusas, ocasionadas principalmente en las operaciones de carga y descarga de residuos y de manipulación de materiales, se deberán contemplar las siguientes medidas con el fin de minimizar estas emisiones difusas:

Categoría	Requisitos / Medidas
Acopios en el exterior	No se autorizan acopios en el exterior
Emisiones difusas dentro de la nave	Mantenimiento adecuado de los sistemas de tratamiento y control de emisiones
	Limpieza de la planta
	Cerramiento de las puertas exteriores y de la nave
	Aplicación de buenas prácticas ambientales y de las mejores técnicas disponibles
	Posible adaptación a emisiones canalizadas si la administración lo solicita

3 RUIDO

3.1 Objetivos de calidad acústica y valores límite de inmisión

3.1.1 Focos de ruido anteriores a la publicación del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre

Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los siguientes índices acústicos:

Entre las 7 y 23 horas la actividad se adecuará de modo que el índice de ruido LAeq,60 segundos transmitido al interior de las viviendas no supere en ningún momento los 40 dB(A) con las ventanas y puertas cerradas, ni el índice L_{Amax} los 45 dB(A).

Entre las 23 y 7 horas la actividad se adecuará de modo que el índice de ruido LAeq,60 segundos transmitido al interior de las viviendas no supere en ningún momento los 30 dB(A), con las puertas y ventanas cerradas, ni el índice L_{Amax} los 35 dB(A).

La actividad no deberá transmitir un ruido superior al indicado en la siguiente tabla, medido a 4 m de altura (excepto en situaciones especiales donde se adoptará la altura necesaria para evitar apantallamientos), en todo el perímetro del cierre exterior del recinto industrial.

Índice de ruido	dB(A)	Periodicidad
L _d (día)	75	3 años
L _e (tarde)	75	
L _n (noche)	65	

La instalación en funcionamiento, además de cumplir los límites fijados en la tabla anterior, no deberá superar en ningún valor diario (LAeq,d, LAeq,e y LAeq,n) un incremento de nivel superior a 3 dB sobre los valores indicados en la tabla de este apartado.

Además, si existiese un modo del funcionamiento del proceso claramente diferenciado del resto de la actividad, se deberá determinar un nivel de ruido asociado a este modo de funcionamiento (LAeq,Ti), siendo Ti el tiempo de duración de dicho modo de funcionamiento. Este nivel no deberá superar en 5 dB los valores fijados en la tabla de este apartado.

3.1.2 Requisitos y condiciones en materia de ruido

Categoría	Requisitos / Condiciones
Operaciones en nave	Los procesos susceptibles de emitir ruido deben realizarse con las puertas de la nave cerradas para reducir emisiones al exterior.
Ordenanzas municipales	Serán de aplicación las exigencias establecidas en la presente autorización siempre que éstas sean superiores o más exigentes a las contenidas en las ordenanzas municipales.

4 VERTIDOS



4.1 Vertidos a red de saneamiento

4.1.1 Características de los vertidos a red de saneamiento

Punto de Vertido	Tipo de aguas residuales
1	Industriales
2	Servicios de personal y fecales
3	Pluviales

No se autoriza el vertido de ningún otro efluente o residuo no especificado en esta sección.

4.1.2 Caudales y volúmenes máximos de vertido a red de saneamiento

Punto de Vertido	Volumen máximo anual (m³/año)
1	14.018
2	413
3	680

4.1.3 Control de vertidos a red de saneamiento

Los efluentes generados en la actividad se tratan en la planta de Reco Recubrimientos Electrolíticos, S.L. (RECO), empresa perteneciente al mismo grupo empresarial y ubicada en nave contigua, mediante contrato de suministro de dicho servicio.

Los controles de vertido los realizará RECO bajo las condiciones de su permiso de vertido.

En caso de que RECO deje de tratar los efluentes de INAGA, este último deberá informar de ello al Consorcio de Aguas de Bilbao Bizkaia y a este Órgano Ambiental.

4.1.4 Depuración de los vertidos

La planta depuradora que trata de forma conjunta el vertido industrial de la empresas RECO e INAGA consta de:

- Oxidación de CN- (Sosa e hipoclorito)
- Reducción de Cr (VI) (Bisulfito y HCl)
- Precipitación de metales, adición de floculante y decantación lamelar.
- Neutralización
- Línea de acondicionamiento de fangos (filtro prensa)

Los fangos generados son retirados por gestor autorizado a nombre de RECO.

5 PROTECCIÓN DEL SUELO Y LAS AGUAS SUBTERRANEAS

5.1 Informe Periódico de Situación del Suelo

En cumplimiento del artículo 16.2 de la Ley 4/2015, se deberán presentar los informes periódicos de situación del suelo, con la periodicidad establecida en el artículo 19 del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

6 PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

6.1 Producción de residuos

La gestión de los residuos generados en las instalaciones de INAGA se realiza de forma conjunta con RECO. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad son trasladados a las instalaciones de RECO mediante los procedimientos internos de gestión y logística establecidos a tal efecto, para su almacenamiento temporal y posterior entrega a gestor autorizado. En consecuencia, el almacenamiento y la gestión de dichos residuos se realizan exclusivamente a nombre de RECO.

Los residuos que se generan en INAGA derivados de su actividad corresponden a los siguientes códigos LER incluidos en la Lista Europea de Residuos:



LER	Descripción específica	Cantidad (kg/año)
110106*	Fango ácido con cobre	1549,96
110109*	Lodos grises depuradora	Se retira y gestiona desde la depuradora de RECO
190205*	Lodos depuradora revalorizables	Se retira y gestiona desde la depuradora de RECO
190205*	Lodos con sustancias peligrosas	Se retira y gestiona desde la depuradora de RECO
120109*	Emulsiones y disoluciones	2107,82
140603*	Concentrado desengrasante	67,14
110106*	Ácido nítrico con cobre	1764,89
130110*	Aceite	142,49
150110*	Garrafas y sacos vacíos contaminados	206,19
200101	Cartón y papel	469,98
150101	Envases de cartón y papel	187,99
150103	Madera	1809,80

RECO únicamente podrá gestionar los residuos generados en las instalaciones de INAGA mientras se mantenga vigente el acuerdo suscrito entre ambas partes a tal efecto. En caso de que RECO deje de gestionar dichos residuos, o de que INAGA proceda a gestionar directamente los residuos generados en su actividad, dicha circunstancia deberá comunicarse a este Órgano Ambiental con carácter previo a su implementación, debiendo presentarse la correspondiente comunicación de modificación no sustancial (MNS), conforme a lo dispuesto en los artículos 30 y 47 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, sin perjuicio de la valoración que corresponda efectuar al Órgano Ambiental sobre el carácter sustancial o no sustancial de la modificación planteada.

En todo caso, INAGA deberá asegurarse de que aquellos residuos gestionados potencialmente reciclables o valorizables sean destinados a tal fin, quedando constancia de tal extremo en los contratos de tratamiento con los destinatarios de los mismos.

6.2 Condiciones de almacenamiento

En el caso de que INAGA almacenase alguno de los residuos producidos en su actividad deberá cumplir con lo siguiente:

Categoría	Requisitos / Características
Tiempo máximo de almacenamiento	Según lo indicado en la Ley 7/2022, de 8 de abril
Suelos e instalaciones generales	Suelos estancos y resistentes a cargas previsibles.
Gestión de aguas	Capacidad de retención de fugas o derrames.
Residuos peligrosos	Áreas de almacenamiento diferenciadas por tipos de residuos admisibles, bajo cubierta y con suelos estancos.
Condiciones de almacenamiento general	Sistema de recogida de aguas, incluidas las de lluvia en zonas no cubiertas que entren en contacto con residuos no peligrosos. Evitar penetración de precipitación y arrastre por viento.
Residuos líquidos o pastosos	Cubetos o sistemas de recogida para evitar vertido al exterior de derrames. Sistemas de recogida independientes por tipología, si la mezcla en cas de derrame supone aumento de peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
Pilas y baterías	Almacenamiento en contenedores de plástico reforzado.
Parada técnica o funcionamiento anómalo de la instalación	Podrá actuar como centro de transferencia de los residuos autorizados para su traslado a gestor autorizado.

7 RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y GARANTÍAS FINANCIERAS



7.1 Responsabilidad ambiental

Aspecto	Requisitos
Obligación del operador	La persona promotora, como operador de la actividad, está obligada a poner en conocimiento inmediato de las autoridades competentes (Órgano Ambiental, organismos competentes en materia de vertidos y Ayuntamiento) cualquier daño medioambiental detectado y adoptar las medidas de evitación.
	Cuando medie dolo, culpa o negligencia deberá adoptar inmediatamente medidas reparadoras.

8 CONDICIONES DE EXPLOTACION EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES

Situación	Actuaciones a realizar
Operaciones de mantenimiento programadas	Estimar emisiones y residuos generados, incluida su gestión
Durante parada y puesta en marcha de la planta	Gestión de residuos generados por gestor autorizado
Situaciones distintas a las normales	

8.1 Actuación inicial en caso de incidencia

Comunicación inicial a las autoridades	Requisito
En caso de incidencia o anomalía que puedan dar lugar a efectos negativos sobre el medio o el control de la actividad	1. Adoptar las medidas correctoras o contenedoras pertinentes.
	2. La persona promotora deberá comunicar <u>inmediatamente</u> al órgano ambiental a través de los correos habilitados: inspeccionambiental@euskadi.eus aau@euskadi.eus
Si se trata de un vertido accidental	Deberá comunicarse el incidente inmediatamente <u>también</u> a los siguientes órganos: Agencia Vasca del Agua: alertak-isurketak@uragentzia.eus Consorcio de Aguas de Bilbao Bizkaia
Quando se trate de <u>incidentes o anomalías graves</u>	Deberá comunicarse el incidente inmediatamente <u>también</u> a los siguientes órganos: SOS DEIAK (112) Ayuntamiento de Barakaldo

Contenido de la comunicación inicial de incidencia
Tipo de incidencia
Orígenes y sus causas (las que puedan determinarse en el momento)
Medidas correctoras o contenedoras aplicadas de forma inmediata
Consecuencias producidas
En su caso, actuaciones previstas a corto plazo

8.2 Una vez realizadas las comunicaciones iniciales

Actuaciones en caso de incidentes o anomalías	Requisito
En plazo máximo de 48 horas	Reportar informe detallado del accidente al órgano ambiental: inspeccionambiental@euskadi.eus aau@euskadi.eus
	En caso de vertido que incumpla condiciones de
	El titular suspenderá inmediatamente dicho vertido



la autorización y, además, implique riesgo para la salud de las personas, o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales	El titular estará obligado a notificarlo a:
	- Organismo competente en materia de vertidos
	- Organismos con responsabilidades en Protección Civil y materia medioambiental
	- Servicios de emergencias SOS DEIAK (112)

Contenido mínimo del informe (48h)

Tipo de incidencia
Localización y causas del incidente
Hora del incidente
Duración del incidente
En caso de vertido accidental:
- Caudal y materias vertidas
- Efecto observable en el medio receptor
- Analítica del medio receptor
En caso de superación de valores límite:
- Datos de emisiones
Estimación de los daños causados
Medidas correctoras adoptadas
Medidas preventivas para evitar la repetición de la anomalía
Plazos previstos para la aplicación de dichas medidas preventivas

8.3 Disposiciones adicionales en materia de incidencias

Situación	Acción
En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos	Se comunicará inmediatamente al órgano ambiental y al ayuntamiento
En las situaciones de emergencia	Se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil
	Se deberán cumplir todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma
En caso de incumplimiento de la autorización ambiental	La persona promotora deberá adoptar las medidas necesarias para volver a asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible

8.4 Detección de posible afección al suelo

De acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, la detección de indicios de contaminación obligará a informar de tal extremo al Ayuntamiento correspondiente y a este órgano ambiental, con el objeto de que éste defina las medidas a adoptar, de conformidad, en su caso, con el artículo 23.1 de la citada Ley.

Informe para Órgano Ambiental y Ayuntamiento

Contenido del informe	Incidencias en el periodo considerado que hayan podido causar contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas
	Declaración, firmada por técnico competente que incluya:
	Estado de las medidas adoptadas en la instalación, tales como:
	- Impermeabilización de soleras, drenajes cubetos y arquetas
	- Disponibilidad de medios adecuados y suficientes para actuación en caso de emergencia
	- Declaración explícita del buen estado de los diferentes equipos y superficies o, en su caso, de las deficiencias observadas



La información deberá ser realizada por entidad acreditada según lo establecido en el Decreto 199/2006, de 10 de octubre, así como según lo establecido en las instrucciones que este Órgano pueda aprobar a tal efecto.

La comunicación al Órgano Ambiental se realizará a través del procedimiento específico:

ISC - Exención DCS: motivos de urgencia

[Prevención y corrección de la contaminación del suelo - Suelo - Euskadi.eus](#)

9 SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL

La actividad debe mantener la custodia de todos los registros y controles ambientales durante, al menos, 10 años y ponerlos a disposición del órgano ambiental cuando sean requeridos.

Respecto a la documentación listada en la siguiente tabla, solamente se deberá presentar aquella para la cual se indica una fecha límite, correspondiente al día y mes del siguiente ejercicio, así como aquella para la cual exista una vía de presentación específica.

La periodicidad mínima de actualización de la documentación será la especificada en la misma tabla. En el caso de no estar especificada, se tomará el valor del apartado específico de la autorización, o de la normativa aplicable.

Ámbito	Doc N°	Descripción	Periodicidad actualización (años)	Fecha límite presentación	Vía de presentación
General	102	Tabla de indicadores	1	-	-
	103	Registros de mantenimiento	1	-	-
	179	Fichas de datos de seguridad	-	-	-
Aire	104	Resultados de los controles emisión focos atmosféricos	3	-	-
Ruido	116	Resultados de los controles de ruido	3	-	-
Suelos	141	Informe periódico de situación del suelo	-	Procedimiento abierto todo el año	(1)

(1) <https://www.euskadi.eus/autorizacion/prevencion-y-correccion-de-la-contaminacion-del-suelo/web01-tramite/es/>

Cualquier incumplimiento de los valores límites indicados en la presente autorización deberá ser comunicada al órgano ambiental, tan pronto como se tenga constancia de la misma, a través de los siguientes buzones de correo electrónico:

inspeccionambiental@euskadi.eus

aaau@euskadi.eus

9.1 Control de los indicadores de la actividad

La empresa debe calcular los indicadores característicos de la actividad con carácter anual, como resultado de cada ejercicio completo. Dichos indicadores se pondrán a disposición del órgano ambiental cuando sean requeridos, en formato electrónico explotable, a efectos de comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados para asegurar la mejora ambiental.

Parámetro	Indicador	Unidad	Valor de referencia ⁽¹⁾	Valor autorizado ⁽²⁾	Valor Actual ⁽³⁾
CONSUMO DE AGUA	Consumo Agua	m ³	-	-	
CONSUMO DE MATERIAS PRIMAS	Consumo Materias Primas	t	-	-	
CONSUMO DE ENERGÍA	Consumo Energético Total	kWh	-	-	
	Consumo Gas Natural	kWh	-	-	
	Consumo Electricidad	kWh	-	-	



CONTAMINACIÓN DEL SUELO	nº de incidentes relacionados con vertidos accidentales al suelo	Nº	-	-	
SGMA	Sistemas de gestión implantados y certificados	SI/NO	-	-	
		Cual/año	-	-	
INCIDENTES	Número de incidentes ambientales	Nº	-	-	
	Número de quejas registradas	Nº	-	-	

- (1) Valor de referencia autorizado de forma previa a incrementos derivados de modificaciones no sustanciales.
- (2) Valor actual autorizado, incluyendo los incrementos acumulados de modificaciones no sustanciales.
- (3) Valor anual obtenido.



ANEXO 2: CONDICIONES DE CESE

En el caso de cese temporal o definitivo de la actividad, se estará a lo dispuesto en las siguientes normativas:

Ámbito	Normativa de aplicación
Autorización Ambiental Única	Artículo 29 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre
Producción y gestión de residuos	Artículos 33.13 y 35.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril
Actividad Potencialmente Contaminante de la Atmósfera	Artículos 7.2.a y 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre
Suelos contaminados	Artículos 31.3 de la Ley 4/2015, de 25 de junio